



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 13 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.953

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. Decreto 820/2018 . DECTO-2018-820-APN-PTE - Designaciones.....	3
JUSTICIA. Decreto 819/2018 . DECTO-2018-819-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	4

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución 704/2018 . RESOL-2018-704-APN-MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos.....	5
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 500/2018 . RESOL-2018-500-APN-SGP - 15° Congreso Panamericano de la Leche.....	6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 5/2018 . RESOL-2018-5-APN-MPYT.....	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 16/2018 . RESOL-2018-16-APN-SECPYME#MPYT.....	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 21/2018 . RESOL-2018-21-APN-SECPYME#MPYT.....	13
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 235/2018 . RESFC-2018-235-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 21/2018 . RESOL-2018-21-APN-MECCYT.....	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 31/2018 . RESOL-2018-31-APN-MECCYT.....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 813/2018 . RESOL-2018-813-APN-MTR.....	19
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 555/2018 . RESOL-2018-555-APN-MI.....	21
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 562/2018 . RESOL-2018-562-APN-MI.....	22
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 976/2018 . RESOL-2018-976-APN-SSS#MS.....	24

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4305 . Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución Gral. N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.....	25
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 15/2018 . RESFC-2018-15-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	27
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 1/2018 . DI-2018-1-APN-SSEE#MHA.....	29
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 2/2018 . DI-2018-2-APN-SSEE#MHA.....	30
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 3/2018 . DI-2018-3-APN-SSEE#MHA.....	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1363/2018. DISFC-2018-1363-APN-PNA#MSG.....	33
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 327/2018. DI-2018-327-APN-DNRNPACP#MJ.....	34

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	35
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	36
ANTERIORES.....	40

Asociaciones Sindicales

Estatutos.....	66
----------------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NACIONAL

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

Decreto 820/2018

DECTO-2018-820-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17364986-APN-J#PFA, la Ley N° 13.593, por la que se ratificó el Decreto-Ley N° 15.943 de fecha 1° de junio de 1946; el Decreto N° 1027 de fecha 14 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto regula el funcionamiento de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, previendo que su administración será llevada adelante por un directorio nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, uno de sus miembros, en calidad de Presidente.

Que dicha norma, además, prevé que para ser Director es menester ser Oficial de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA en actividad, o retiro del grado mínimo de Comisario; o funcionario civil en actividad, o jubilado de la misma como afiliado de la Caja, de categoría no menor a Oficial 6ª.

Que mediante el Decreto N° 1027/16 se designaron las actuales autoridades de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, por el término de DOS (2) años a partir del 15 de abril de 2016.

Que encontrándose fenecido el mandato conferido a las anteriores autoridades, el titular de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA ha propuesto prorrogar las designaciones por un nuevo período de ley, como integrantes del Directorio de dicha Entidad, a los Comisarios Generales (R) D. Nicolás FRANCHINI —en calidad de Presidente—, D. Norberto Oscar GAITÁN y D. Agustín Alberto DI VENOSA.

Que por otra parte, habida cuenta de haber dimitido en su cargo de Director D. Jorge Horacio Nicolás HADDAD mediante renuncia presentada con fecha 20 de abril de 2018, se postula para ocupar el mismo al Auxiliar Superior 6ª (Abogada) Dra. Patricia María VÁZQUEZ.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto N° 15.943/46, ratificado por la Ley N° 13.593.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Presidente del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL al Comisario General (R) D. Nicolás FRANCHINI (D.N.I. N° M 4.428.601), por el término de DOS (2) años, a partir del 16 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Designase Directores de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL a los Comisarios Generales (R) D. Norberto Oscar GAITAN (D.N.I. N° M 4.706.102) y a D. Agustín Alberto DI VENOSA (D.N.I. N° 4.528.855), por el término de DOS (2) años, a partir del 16 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Acéptase la renuncia al cargo de Director de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL del Auxiliar Superior 6º (Abogado) D. Jorge Horacio Nicolás HADDAD (D.N.I. N° 13.593.685), a partir del 20 de abril de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Designase Directora de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL al Auxiliar Superior 6ª (Abogada) Da. Patricia María VÁZQUEZ (D.N.I. N° 12.046.648), por el término de DOS (2) años, a partir de la fecha del dictado del presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Patricia Bullrich

JUSTICIA**Decreto 819/2018****DECTO-2018-819-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40677795-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Manuel Clemente CONVERSESET, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2018, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Manuel Clemente CONVERSESET (D.N.I. N° 4.363.920), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 13/09/2018 N° 67984/18 v. 13/09/2018



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA

Resolución 704/2018

RESOL-2018-704-APN-MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

Visto el expediente EX-2018-44360216-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, el decreto 575 del 21 de junio de 2018 y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162- APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 33 de la ley 27.431 se autoriza al entonces Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el artículo 7° del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se dispone que el Ministerio de Hacienda es continuador a todos sus efectos del Ministerio de Finanzas, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que en el marco de una estrategia financiera integral se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28 de diciembre de 2018, a ciento cinco (105) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 33 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 33 de la ley 27.431 y en el artículo 7° del decreto 575/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 28 de diciembre de 2018, por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de septiembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 28 de diciembre de 2018.

Plazo: ciento cinco (105) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de cuatro por ciento (4%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 13/09/2018 N° 67874/18 v. 13/09/2018

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 500/2018

RESOL-2018-500-APN-SGP - 15° Congreso Panamericano de la Leche.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26802155--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Panamericana de la Leche (FEPALE), por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "15° Congreso Panamericano de la Leche", que se desarrollará del 11 al 13 de septiembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la institución organizadora ha sido fundada con el cometido de reunir al sector lechero del Continente Americano, con el objetivo de promover el desarrollo de la cadena láctea de toda la región, conjugando intereses comunes, recursos, habilidades y talentos, a la vez que se propone actuar como foro de vinculación de las instituciones del sector.

Que el mencionado acontecimiento es convocado con el fin de promover una mayor y mejor producción, industrialización, comercialización, consumo de la leche y sus derivados, así como, actualizar conocimientos, promover las relaciones interpersonales y fortalecer la cooperación entre la comunidad técnica y el mundo empresarial.

Que el "15° Congreso Panamericano de la Leche" contará con una Feria Industrial y Comercial, en la que importantes empresas, provenientes del país y del exterior, expondrán novedosos equipamientos y suministros orientados al sector lechero.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Federación Panamericana de la Leche (FEPALE) ha presentado la documentación pertinente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el entonces MINISTERIO DE TURISMO y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “15º Congreso Panamericano de la Leche”, que se desarrollará los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 13/09/2018 N° 67698/18 v. 13/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 5/2018

RESOL-2018-5-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0091148/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 297 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00, fijando para dichas operaciones un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO DOCE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (112,57%).

Que, con fecha 13 de marzo de 2017, la firma SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 297/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que mediante la Resolución N° 247 de fecha 13 de junio de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo de la medida dispuesta por la Resolución N° 297/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, manteniéndose vigente la medida aplicada por dicha Resolución a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que, por su parte, la entonces Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación de Comercio Exterior de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 27 de noviembre de 2017 a la citada Subsecretaría, el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping concluyendo que “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado”.

Que, en tal sentido, expresó que "...en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente de la referencia permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada".

Que del Informe mencionado se desprende que el presunto margen de recurrencia determinado para el examen es del CIENTO TREINTA COMA CERO OCHO POR CIENTO (130,08 %) para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hacia la REPÚBLICA DE CHILE.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de dicha Subsecretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2078 de fecha 16 de julio de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió expresando que "...se encontraban reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución N° 297/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resulte probable que ingresen importaciones de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición de la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional".

Que, asimismo, el citado organismo determinó que "...teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en cuanto a la probabilidad de repetición de la amenaza de daño importante en caso de que se suprimiera la medida vigente, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping" y recomendó "...la aplicación de medidas antidumping definitivas bajo la forma de un derecho ad valorem de SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) a las importaciones de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con fecha 16 de julio de 2018, remitió a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, los indicadores de daño, sosteniendo, respecto de la probabilidad de repetición del daño que "...de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional, atento a que, en el caso de la comparación en la que los precios del producto importado no incluyen el derecho antidumping vigente, se observó que los precios nacionalizados del producto mexicano importado por la REPÚBLICA DE CHILE se ubicaron por debajo de los nacionales, en todo el período, con subvaloraciones que oscilaron entre el TREINTA POR CIENTO (30 %) y el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %)".

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional mencionó que "...a lo largo del período durante el cual se aplicó la medida antidumping vigente, la industria nacional ha mantenido una muy importante presencia en el mercado doméstico de lana de vidrio, pasando de representar el OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82 %) en 2014 al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en enero-mayo de 2017, destacándose que no se registraron importaciones de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS desde 2013".

Que, asimismo sostuvo que "...conforme lo expresado por los productores nacionales que participaron en la presente revisión, la medida que se examina fue favorable para el desarrollo de nuevos productos y propició el crecimiento del sector, en tanto que se efectuaron inversiones que mejoraron los procesos productivos, con ampliaciones de plantas o nueva maquinaria, que permitieron reducir tiempos de producción" y que "...paralelamente, la rama de producción nacional mostró caídas en su producción y en sus ventas internas en 2016 y en los últimos DOCE (12) meses del período (junio/16-mayo/17) en relación con los 12 meses previos, aunque evidenció un leve recupero en el lapso enero-mayo de 2017, a la par que sus existencias se incrementaron desde 2015".

Que, a continuación, la Comisión sostuvo que, en ese contexto "...se observó que la rentabilidad (medida como la relación precio/costo) que surge de las estructuras de costos de las empresas del relevamiento se ubicó por encima del nivel medio considerado como razonable por esta COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en todo el período analizado".

Que continuó señalando que "...la rama de producción nacional, si bien se afianzó durante el período analizado en relación al consumo aparente, logrando incrementar su cuota de mercado desde la aplicación de la medida, se encuentra en una situación de relativa fragilidad, que se manifiesta principalmente en la caída de la producción y las ventas y en el incremento de sus existencias".

Que la citada Comisión Nacional indicó que "...no debe soslayarse que, conforme surge de las actuaciones, OWENS CORNING está posicionada como una de las líderes mundiales dentro del mercado de la lana de vidrio, poseyendo

su planta de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS una capacidad de producción estimada de 25/30 millones de kilogramos anuales, lo que representa unas TRES (3) veces el consumo aparente nacional, destacándose su neto perfil exportador” y que “...en ese contexto, las importantes subvaloraciones de los precios de la lana de vidrio exportada desde los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hacia la REPÚBLICA DE CHILE antes expuestas muestran que, en caso de eliminarse el derecho antidumping vigente, podrían reingresar importaciones originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en cantidades y a valores sensiblemente inferiores a los del producto similar nacional, agravando esta situación de relativa vulnerabilidad de la rama de producción nacional”.

Que, en atención a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...puede concluirse que, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la rama de la industria nacional, recreándose así las condiciones de amenaza de daño importante que fueran determinadas en la investigación original”.

Que, respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, la citada Comisión Nacional indicó que “...si bien se observó la presencia de importaciones desde otros orígenes (principalmente de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE CHILE) que podrían afectar a la rama de producción nacional, éstas se han ido reduciendo en términos absolutos, destacándose que su participación en el consumo aparente no superó el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) en todo el período” y que “...asimismo, si bien los precios de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE CHILE fueron inferiores a los de la rama de producción nacional, ello no obsta al hecho de que las importaciones originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS muestran niveles de subvaloración tales respecto de los precios del producto nacional, que si se levantara la medida vigente serían capaces de recrear las condiciones de daño sobre la rama de producción nacional”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...por otra parte, las exportaciones del relevamiento fueron crecientes entre puntas del período analizado, por lo que no puede atribuirse como una posible causa de daño a la evolución de dicha variable”.

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional indicó que “...teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que llegara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping” y realizó el cálculo de margen de daño para las importaciones objeto de derechos, “...destacándose que el mismo resulta inferior al margen de dumping determinado por la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, del CIENTO TREINTA COMA CERO OCHO POR CIENTO (130,08 %), por lo que, de decidirse continuar con la aplicación de una medida antidumping, es opinión de esta Comisión que tal medida definitiva debería consistir en un derecho ad-valorem del SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %)”.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 297 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS por la cual se fijaron derechos antidumping por el término de CINCO (5) años a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %).

ARTÍCULO 3°.- Cuando los importadores despachen a plaza el producto en cuestión originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS deberán abonar el derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 13/09/2018 N° 67956/18 v. 13/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 16/2018
RESOL-2018-16-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15993955- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692, se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 1 de agosto de 2017, la empresa INCLUSIÓN SERVICIOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71166182-0) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa (IF-2018-16115297-APNDNSBC#MP), (IF-2018-17840710-APN-DNSBC#MP), (IF-2018-19382047-APN-DNSBC#MP) e (IF-2018-26577433-APN-DNSBC#MP) del expediente de citado en el Visto.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-07604187-APN-DNSTYP#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (70,87 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y SEIS COMA CERO DOS POR CIENTO (66,02 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe (IF-2018-15434796-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (62,48 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4", y el SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (62,48 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa INCLUSIÓN SERVICIOS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (587) empleados conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa INCLUSIÓN SERVICIOS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-15434796-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, validado por el Informe de Evaluación Complementario (IF-2018-19382047-APN-DNSBC#MP), cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo a los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF2018-15434796-APN-DNSBC#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un OCHO COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (8,23 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-07604187-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un TRECE COMA CERO UNO POR CIENTO (13,01 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A. mediante el Informe (IF-2017-15434796-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen mencionado, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71166182-0) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (587) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el OCHENTA Y SIETE COMA NOVENTA POR CIENTO (87,90 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A., asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un TRECE COMA CERO UNO POR CIENTO (13,01 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa INCLUSIÓN SERVICES S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4", y el SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (62,48 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma INCLUSIÓN SERVICES S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 13/09/2018 N° 67714/18 v. 13/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 21/2018
RESOL-2018-21-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35761962-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación del "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), por "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

Que mediante el artículo 7° del Decreto N° 439 de fecha 11 de mayo de 2018 se sustituyó el artículo 11 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, designándose al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación, pudiendo dictar las normas aclaratorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que, asimismo, el artículo 12 del Decreto N° 606/14, autoriza a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que, en tal sentido, mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones

correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que mediante el inciso a) del artículo 5° del mencionado Decreto N° 606/14 y sus modificatorios se establece que los recursos del fondo se aplicarán a proyectos en sectores estratégicos, priorizándose proyectos de inversión con potencial exportador, entre otros.

Que, a su vez, por el inciso g) del artículo 7° del citado decreto se establece que la Autoridad de Aplicación podrá determinar otros instrumentos de financiamiento para la ejecución de los recursos del Fondo siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en el dicho decreto.

Que con el objeto de asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el desarrollo de sus actividades y fomentando la búsqueda de nuevos mercados que les permitan expandirse e internacionalizarse, es necesaria la creación del Programa “Certificaciones - Asistencia para MiPyMEs FONDEP” a fin de brindar asistencia financiera a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 7° y 11 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y la Resolución N° 197/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa “Certificaciones - Asistencia para MiPyMEs FONDEP” (en adelante, el “Programa”), dirigido a aquellas empresas que se encuentren categorizadas como “Micro”, “Pequeñas” y “Medianas Tramo 1” en los términos de la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, y cuenten con el “Certificado MiPyME” vigente en los términos de la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017, con el objetivo de brindar asistencia financiera a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) a las MiPyMEs que deseen certificar sus productos.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Financiamiento PYME dependiente de Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación y ejecución del Programa creado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las Bases y Condiciones del Programa “Certificaciones - Asistencia para MiPyMEs FONDEP” que, como Anexo (IF-2018-43132981-APN-SECPYME#MP), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El Programa “Certificaciones - Asistencia para MiPyMEs FONDEP” contará con un cupo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2018 N° 67926/18 v. 13/09/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 235/2018****RESFC-2018-235-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente N° 31491 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de setiembre de 1992 y N° 2255 del 2 de diciembre de 1992 y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N.° I-2491 de fecha 21/03/2013, el ENARGAS aprobó la convocatoria a Concurso Público N° 02/2013 cuyo objeto era la contratación de un servicio de consultoría externa para la elaboración de una norma técnica para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de Plantas de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) "On Shore", que tramitó en el marco del en el marco del Expediente ENARGAS N.° 19189.

Que, por Resolución ENARGAS N° I-2640 de fecha 16/08/13 se adjudicó a la firma FREYRE & ASOCIADOS S.A. el Concurso Público N° 02/2013.

Que, con fecha 25/02/2014 el consultor presentó el "Informe Final" del servicio de consultoría contratado, cuyo contenido se ajustó a las condiciones establecidas en la contratación realizada por la Resolución ut supra referenciada.

Que, a modo de Anexo al Informe Final, el consultor presentó una versión del texto propuesto del proyecto normativo NAG-500, bajo el nombre de "NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO EN TIERRA".

Que, para la elaboración de dicho proyecto, el consultor identificó y evaluó diferentes normativas nacionales e internacionales referidas al diseño, construcción, operación y mantenimiento de Plantas de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) "On Shore", incluyendo los procesos de licuefacción de Gas Natural (GN) y Regasificación de GNL, además del marco regulatorio del gas natural e hidrocarburos, códigos y estándares nacionales e internacionales y la normativa ambiental nacional.

Que, como consecuencia de la comparativa y el análisis realizado sobre las normas internacionales, el consultor recomendó utilizar de referencia la norma NFPA 59A, considerando la naturaleza prescriptiva de su versión 2009 como requisito mínimo, y solicitando en forma complementaria la realización del Análisis de Riesgo indicado en la versión 2013 de dicha norma, como seguridad adicional cuando se cumplan ciertas condiciones mínimas.

Que a partir de las conclusiones de la Consultoría, se conformó el proyecto normativo titulado NAG-500 "Norma Mínima de Seguridad para Plantas de Almacenamiento de Gas Natural Licuado en tierra".

Que, con fecha 17/05/2017, y conforme lo exige el apartado 10 del Punto XI del Decreto N.° 1738/92 reglamentario de la Ley N.° 24076 se procedió a darle al proyecto denominado NAG-500 la debida publicidad a través de la página web del Organismo, informando de ello a las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas Natural y a otros sujetos y actores influyentes de la Industria, invitándolos a realizar los comentarios u observaciones que estimaran convenientes.

Que, durante el mencionado período de consulta fueron remitidas al ENARGAS diversas observaciones que surgieron del análisis del proyecto publicitado por parte de Galileo Technologies S.A.(GALILEO), el Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME), la Prefectura Naval Argentina (PREFECTURA), el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG), GASNOR S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. (CGP), Camuzzi Gas del Sur S.A., Gas Natural Ban S.A. (GASBAN), y Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS).

Que, dada la especificidad del tema sobre el que versa el citado proyecto normativo, mediante Disposición ENARGAS GA N.° 066/2017 de fecha 9/10/2017, se dispuso "Aprobar la convocatoria a la Contratación Directa N.° 100/2017...", mientras que en el artículo 2° se aprobó "el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES" que, como Anexo, integraba dicha Disposición.

Que, mediante la Resolución ENARGAS N.° 292 de fecha 16/03/18, se resolvió adjudicar al Sr. Raúl Domingo Bertero, la Contratación Directa N.° 100/2017.

Que, con fecha 19/07/2018 y a través del documento IF-2018-34530277-APN-SD#ENARGAS, el consultor presentó al ENARGAS el Informe Final de la consultoría en cuestión.

Que, tras el análisis de las sugerencias recibidas, se realizaron modificaciones técnicas en varios aspectos de los capítulos 4 al 15 del proyecto de Resolución puesto a consulta pública, referidos en su mayoría a temas de índole técnica como características de tanques de contención, ubicación de sala de control, certificación de soldadura

sobre cañerías criogénicas, especificaciones de válvulas de bloqueo, especificación de extintores de fuego y sistemas prevención de riesgos, entre otros.

Que, a su vez, se han receptado otras propuestas de incorporación en el nuevo texto normativo, tales como propone la inclusión, en el capítulo 2 “Publicaciones de referencia”, de la norma ISO 1496-3: Contenedores de la serie 1. Especificaciones y ensayos. Parte 3: Contenedores cisterna para líquidos, gases y productos sólidos a granel presurizados (isotanques).

Que, asimismo, en el capítulo 3 “Definiciones” se resolvió incorporar los siguientes términos: “Autoridad de aplicación: Organismo de Control/Entidad/Prestadora zonal, etc., definida por el ENARGAS en la normativa o reglamentación o en los requisitos específicos aplicables, de acuerdo con el aspecto que requiere aprobación y/o con el tipo o localización de la instalación o infraestructura; Aprobación/Aprobado: aprobado explícitamente por el ENARGAS o por la Autoridad de Aplicación; Isotanque: Tipo de tanque diseñado bajo norma ISO 1496-3 para contener sustancias, con estructura de ISO contenedor que permite ser transportado, estibado y apilado”.

Que, tras el análisis del cuerpo normativo del ENARGAS, conformado por documentos provenientes de ex Gas del Estado S.E. y documentos elaborados por el propio Ente Regulador, el Informe de Consultoría también recomendó que se generara un nuevo Grupo de normas NAG, denominado “Grupo 5” que podría incluir en un futuro toda aquella normativa relacionada con el almacenamiento de gas en sus diversas aplicaciones, por ejemplo, normas referidas a Plantas de Almacenamiento de GNL en tierra, off-shore, Almacenamientos subterráneos, Plantas de Licuefacción, Transporte (Gasoducto virtual), Utilización de GNL, y otros.

Que, al mismo tiempo, sugirió que la presente “NORMA MINIMA DE SEGURIDAD PARA PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GNL EN TIERRA” se constituyera como Norma NAG 501, la primera de esta serie 500.

Que, al respecto, la Resolución ENARGAS N.º 2747/02 puso en vigencia el “Código argentino de gas – NAG” definido como el conjunto de normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas en la República Argentina.

Que, dicha Resolución creó cuatro (4) grupos en los que se sintetiza el cuerpo normativo, y expresó que la eventual necesidad futura de abarcar alcances distintos de los considerados, daría lugar a otros grupos.

Que, complementariamente cabe mencionar que algunos de estos grupos contemplan una norma que abarca cuestiones generales inherentes al grupo al que pertenecen, siendo así la NAG-100 la que versa sobre cuestiones mínimas de seguridad relacionadas con tuberías y sus instalaciones conexas; la NAG-200, sobre normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas y; la NAG-300, sobre requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible.

Que, por tal motivo, resulta oportuno disponer por la presente, la creación de un grupo V del código normativo NAG, como así también denominar al proyecto normativo que por la presente se aprueba como NAG-501, por tratar el objeto del mismo sobre las condiciones mínimas de seguridad de plantas de almacenamiento de GNL en tierra.

Que, otro de los aspectos salientes del Informe de Consultoría reside en la necesidad de adaptar la norma NAG-100 para evitar posibles contradicciones con la nueva normativa, por cuanto la norma NAG-100 hace referencia tanto en su Sección 12, como en el Apéndice A, a la norma NFPA-59A, la cual será ahora reemplazada en su aplicación por la nueva normativa.

Que, adicionalmente, se considera oportuno en este acto modificar la redacción del punto 1.5 de la normativa.

Que, en tal sentido, los operadores de las instalaciones existentes de almacenamiento de GNL encuadrados en la normativa deberán presentar al ENARGAS, en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la entrada en vigencia de la misma, un estudio de evaluación del grado de cumplimiento de dichas instalaciones con los requisitos atinentes exclusivamente a la seguridad en ella contenidos.

Que, asimismo y de acuerdo a lo que resulte del estudio antes detallado, dichos operadores deberán presentar también, y dentro del mismo plazo, el plan de adecuación aplicable a sus instalaciones existentes, que garantice el mismo nivel de seguridad exigido por la norma para instalaciones nuevas a construirse.

Que entre las funciones del ENARGAS establecidas en el Artículo 52º de la Ley N° 24.076, se encuentra la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido (inciso b).

Que, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, en tanto prescribe que la sanción de normas generales será

precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que, la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar la Norma NAG-501 (2018) "Norma Mínima de Seguridad para Plantas de Almacenamiento de Gas Natural Licuado en tierra", que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo IF-2018-44024965-APN-GAL#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Sustituir la Sección 12 de la NAG-100 (1993), la que quedará redactada de la siguiente manera: "SECCION 12 - SISTEMAS PARA GAS NATURAL LICUADO (GNL): a) Ningún operador puede almacenar, tratar, o transferir gas natural licuado en sistema de cañería, a menos que satisfaga los requerimientos aplicables de esta Norma y de la Norma NAG-501; b) No se podrá almacenar, tratar o transferir gas natural licuado en un sistema de cañería en operación o en construcción, a menos que: 1) los sistemas sean operados de acuerdo con los requerimientos aplicables de operación de esta Norma y de la Norma NAG-501, y 2) toda modificación o reparación hecha a los sistemas existentes, sean realizados conforme a los requerimientos aplicables de esta Norma, y de la Norma NAG-501 en lo que sea aplicable".

ARTICULO 3°: Ampliar el alcance del "Código argentino de gas - NAG", puesto en vigencia a través del Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N.º 2747/02, incorporando al Anexo 1 de dicho acto el siguiente texto: "Grupo V – Almacenamiento: Comprende todo lo referido a plantas de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) en tierra y off shore, almacenamientos subterráneos, plantas de licuefacción, transporte (Gasoductos Virtual) y diversas utilidades del GNL".

ARTICULO 4°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2018 N° 67770/18 v. 13/09/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 21/2018

RESOL-2018-21-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.465 del 16 de diciembre de 2016, la Resolución Ministerial N° 4.358 del 16 de noviembre de 2017, y el Expediente N° EX-2018-36790219-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.465 del 16 de diciembre de 2016 se cubrió en el cargo de Director de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 4.358 del 16 de noviembre de 2017 se limitó la Decisión Administrativa N° 1465/16 y se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la Resolución N° 4.358/17.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio N° 851/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 16 de agosto de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por dicha medida, del licenciado Diego Javier MONTEIRO (D.N.I. N° 26.943.079), en las funciones de Director de Presupuesto (Nivel B Grado 3 con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 13/09/2018 N° 67415/18 v. 13/09/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 31/2018

RESOL-2018-31-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 220 del 22 de marzo de 2016, la Resoluciones N° 61 del 9 de enero de 2017 y N° 4.468 del 1° de diciembre de 2017, el Expediente N° EX-2018-36810661-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta Cartera Ministerial.

Que por la Decisión Administrativa N° 220 del 22 de marzo de 2016 se cubrió en esta Jurisdicción el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de dicho Sistema, homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de marzo de 2016.

Que por la Resolución N° 61 del 9 de enero de 2017 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por la Resolución N° 4.468 del 1° de diciembre de 2017 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el término fijado en el artículo 1° de la aludida Resolución N° 4.468/17.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio 851/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 31 de agosto de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 220/16 y prorrogada por las Resoluciones N° 61/17 y N° 4.468/17, del Técnico Pablo Matías DOMENICHINI (D.N.I. N° 29.116.234), en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado – Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I – dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de dicho Sistema, homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 13/09/2018 N° 67348/18 v. 13/09/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 813/2018

RESOL-2018-813-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32947313-APN-DGD#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 167 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, N° 801 del 5 de septiembre de 2018 y la Resolución N° RESOL-2018-252-APN-MTR del 20 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.341 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la entonces DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se estableció, entre los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-252-APN-MTR, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "METROBUS" en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de llevar a cabo los proyectos de los distintos Metrobuses que se realizarán en el territorio de las distintas jurisdicciones, ya sea municipal, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o nacional.

Que según lo establece el artículo 4° de la resolución precitada, la UNIDAD creada por el artículo 1° de la medida, quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicita la designación de la Arquitecta Adriana Marcela MUÑOZ (DNI N° 16.161.297) a partir del 1° de junio de 2018, en la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "METROBUS", dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación en cuestión corresponde efectuarse con autorización excepcional por no reunir la Arquitecta Adriana Marcela MUÑOZ los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y el artículo 4, inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de junio de 2018, en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "METROBUS" de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Arquitecta Adriana Marcela MUÑOZ (DNI N° 16.161.297) con rango y jerarquía de Director Nacional Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público Nacional (SINEP). La mencionada designación se dispone con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 13/09/2018 N° 67542/18 v. 13/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 555/2018****RESOL-2018-555-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19669607- -APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, los Decretos N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorios y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas N° 383 del 15 de junio de 2017, N° 392 del 16 de junio de 2017, N° 397 del 19 de junio de 2017 y N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y sus modificatorios, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, estableciendo que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá ser comunicado a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

Que, asimismo, por el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 y sus modificatorios, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de dicha medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por las Decisiones Administrativas N° 383/17, N° 392/17 y N° 397/17, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, en el ámbito de este Ministerio.

Que, en este sentido, por la Decisión Administrativa N° 383/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 24 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, en el cargo de DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SINEP) de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO, dependiente entonces de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la ex SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del citado Ministerio a la Dra. Da. Delfina María GARCÍA ARECHA (D.N.I. N° 29.801.375), con autorización excepcional a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 392/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 24 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, en el cargo de DIRECTOR DE PROGRAMAS PARA LA URBANIZACIÓN DE CUENCAS (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA SOCIAL dependiente entonces de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, perteneciente a la ex SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, al Licenciado D. Agustín BALDO (D.N.I. N° 30.873.545), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del citado Convenio y con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que, del mismo modo, por la Decisión Administrativa N° 397/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 1 de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de COORDINADOR DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA REGIÓN NORTE GRANDE -NEA Y NOA- (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP) de la ex DIRECCIÓN DE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO Y ESTUDIOS FISCALES, perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la ex SECRETARÍA DE PROVINCIAS, al Lic. D. Facundo José Gaspar DATILO (D.N.I. N° 32.996.035), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que por su parte, por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobándose, asimismo, por el artículo 2° de dicho Decreto sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, derogándose en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, los cargos cuyas designaciones fueran aprobadas por las Decisiones Administrativas N° 383/17, N° 392/17 y N° 397/17.

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias referidas hasta el 11 de marzo de 2018.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indica y hasta el 11 de marzo de 2018, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2018-42033868-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones efectuadas por las Decisiones Administrativas N° 383 del 15 de junio de 2017, N° 392 del 16 de junio de 2017 y N° 397 del 19 de junio de 2017, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2018 N° 67718/18 v. 13/09/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 562/2018

RESOL-2018-562-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41978886-APN-SV#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995 y 225 del 13 de marzo de 2007, y la Resolución N° 58-E del 23 de agosto de 2016 de este Ministerio y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 892/95 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de programas o acciones de carácter social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 225/07 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o

acciones de carácter social que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará UN (1) reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que en dicho marco, teniendo en cuenta que las distintas dependencias de este Ministerio suscriben convenios que involucran la transferencia de fondos públicos y la necesidad de homogeneizar en un mismo mecanismo de control que contemple las particularidades de cada área, de modo de garantizar una gestión eficaz y eficiente, por el artículo 1° de la Resolución N° 58-E/16 de este Ministerio y su modificatoria, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

Que la presentación de rendiciones de cuentas por parte de los sujetos que reciben fondos públicos no sólo obedece a un imperativo legal, sino que deviene necesaria a fin de verificar el destino, la intangibilidad, y la eficiencia en el uso de los mismos, contribuyendo así en la transparencia de la gestión pública.

Que en función de ello, el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado por la Resolución N° 58-E/16 de este Ministerio, resulta ser una herramienta indispensable para que las SECRETARÍAS DE VIVIENDA, DE INFRAESTRUCTURA URBANA, DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA y DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, todas de este Ministerio, puedan llevar adelante una gran cantidad de obras públicas, hídricas, de construcción y mejoramiento de vivienda así como la ejecución de programas de fortalecimiento institucional de los gobiernos provinciales y municipales, que contribuyen en la mejora de la calidad de vida de la sociedad, por medio de la suscripción de convenios con las distintas Provincias y Municipios, garantizando así un control eficiente en concordancia con una ejecución ágil de dichas obras y programas.

Que, en esta instancia, en función de las necesidades de las Secretarías referidas en el considerando precedente, que proponen modificaciones en aspectos atinentes a su especialidad por las particularidades que cada una presenta, con el objeto de garantizar que la finalidad de control de dicho reglamento y la ejecución dinámica de sus funciones se compatibilicen de manera eficaz y eficiente, se considera pertinente sustituir el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

Que, asimismo, a los fines de garantizar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites y con el objeto de lograr una utilización eficiente del reglamento referido, resulta necesario facultar a las Secretarías mencionadas en los considerandos precedentes para dictar las normas procedimentales que resulten necesarias para la aplicación del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el artículo 1° del Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007 y por el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 58-E del 23 de agosto de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA por el que como Anexo (IF-2018-44807499-APN-MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE VIVIENDA, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA y a la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, todas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a dictar las normas procedimentales que resulten necesarias para la aplicación del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que se sustituye por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2018 N° 67719/18 v. 13/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 976/2018

RESOL-2018-976-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el EX-2018-33502228-APN-SG#SSS, la Ley N° 23.877 de fecha 28 de septiembre de 1990, el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de agosto de 2018 esta Superintendencia de Servicios de Salud suscribió un Acuerdo Marco de Colaboración con el Centro DE DESARROLLO Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA (CEDyAT) en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) en los términos de la Ley N° 23.877.

Que el objeto de dicho Acuerdo se enmarca en los objetivos trazados por el Estado Nacional mediante el "Plan de Modernización del Estado" (Decreto N° 434/2016), en cuanto instrumento para promover la transparencia, simplificación y agilidad de los distintos trámites que involucran a esta Superintendencia, los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga.

Que previo a la suscripción del Acuerdo la Coordinación Operativa del Organismo, luego del análisis de los alcances del mismo, estimó conveniente la impulsión de la propuesta atento los antecedentes de cooperación y asistencia técnica que posee el CEDyAT.

Que las áreas técnicas del organismo con competencia en la materia se expidieron favorablemente respecto de los términos y alcances del instrumento contractual.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN suscripto en fecha 1° de agosto de 2018, entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el CENTRO DE DESARROLLO Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA (CEDyAT) que como IF-2018-41129174-APN-SG#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2018 N° 67720/18 v. 13/09/2018



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4305

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución Gral. N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas del Interior y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-50000340-1 ABN AMRO BANK N V

30-53822716-8 BANCO MERCURIO S A

30-68062972-9 BENTELER AUTOMOTIVE SA

30-51758255-3 CASA SARMIENTO SRL

30-50111174-7 CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

30-59566784-0 COVIARES SOCIEDAD ANONIMA

30-50370362-5 DIAGEO ARGENTINA S A

30-63185869-0 EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SA EDCADASSA

30-52537460-9 FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA

30-50060957-1 FLORA DANICA SAIC

30-58649949-8 GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA

30-50369245-3 GUILFORD ARGENTINA S A

30-51693813-3 INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C

30-58294941-3 ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

30-65764079-0 KELLOGG ARGENTINA SRL

30-59718871-0 MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA

30-50370492-3 MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INC

30-52530858-4 OSTRILION S A C E I

30-50246926-2 PARAFINA DEL PLATA S A C I

30-50058493-5 POL AMBROSIO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA

30-64435598-1 PUESTO HERNANDEZ U T E

30-65180688-3 R.R. DONNELLEY ARGENTINA S.A.

30-50629143-3 RAPI ESTANT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA

30-50069053-0 ROUX OCEFA S A

33-50210499-9 TECNICAGUA S A I C A

30-59392095-6 TRANSPORTES GARGANO SOCIEDAD ANONIMA

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-61641693-2 AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA

30-53151298-3 A. DEWAVRIN FILS ARGENTINA S. A

33-50738902-9 CITRICOLA AYUI S A A I C

30-59488204-7 D Y I RYWAKA SOCIEDAD ANONIMA

30-52281503-5 DARMEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E IN

30-65102846-5 DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

33-64296722-9 ESPERANZA DEL MAR SA

30-54973758-3 FALLONE S A I C F I

30-64706254-3 FETRADE SA

30-50495717-5 MAINAR S A ICIFAG

30-64670713-3 MAR ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA

33-56034769-9 MATARASSO SRL

30-68251750-2 PELTS S R L

30-65679740-8 PILAR PARTES S A

30-51625317-3 SKY CHEFS ARGENTINE INC SUCURSAL ARGENTINA

30-68173614-6 SPECIALTY CROPS S.A.

30-68690230-3 TRADARSA S A

30-58380624-1 TRADIGRAIN SA

34-54681813-8 VILMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMO

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-70999580-0 BODEGA EL ESTECO S.A.

30-70786888-7 DAUERN SA

30-59835239-5 HIERROS S A

30-68650397-2 NOSKE KAESER LATINOAMERICANA S A

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 15/2018

RESFC-2018-15-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

Visto el expediente EX-2018-39179546-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 29 de marzo de 2019, a ciento noventa y seis (196) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que en esta oportunidad se considera conveniente establecer algunas excepciones a esas normas de procedimiento para las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses, a fin de evitar prorrates en el Tramo no Competitivo y optimizar la participación de los inversores en la licitación del instrumento.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 29 de marzo de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses un mil cien millones (VNO USD 1.100.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de septiembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 29 de marzo de 2019.

Plazo: ciento noventa y seis (196) días.

Moneda de denominación y pago: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que se establecerá un precio máximo, dejándose de lado la restricción de adjudicar en el tramo no competitivo un monto máximo del cien por ciento (100%) del monto adjudicado en el Tramo Competitivo.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 13/09/2018 N° 67869/18 v. 13/09/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 1/2018

DI-2018-1-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-00942300-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BIOELÉCTRICA DOS SOCIEDAD ANÓNIMA (BIOELÉCTRICA DOS S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Bioeléctrica Río Cuarto 2 de DOS CON CUATRO DÉCIMOS MEGAVATIOS (2,4 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE CON DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Las Ferias, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC.).

Que mediante la Nota N° B-125459-1 del 27 de marzo de 2018, obrante en el orden 5 del Expediente N° EX-2018-14289617-APN-DDYME#MEM que tramita conjuntamente con el expediente mencionado en el Visto, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que BIOELÉCTRICA DOS S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 535 del 11 de octubre de 2017, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CORDOBA, obrante en las fojas 90/94 del orden 5 del Expediente N° EX-2018-09426371-APN-DDYME#MEM, que tramita conjuntamente con el expediente mencionado en el Visto, se resolvió otorgar la Licencia Ambiental a la Central Bioeléctrica Río Cuarto 2.

Que la firma cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de la documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Bioeléctrica Río Cuarto 2 se publicó en el Boletín Oficial N° 33.882, del 1 de junio de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma BIOELÉCTRICA DOS SOCIEDAD ANÓNIMA (BIOELÉCTRICA DOS S.A.) para su Central Bioeléctrica Río Cuarto 2 de DOS CON CUATRO DÉCIMOS MEGAVATIOS (2,4 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE CON DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Las Ferias, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC.).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a BIOELÉCTRICA DOS S.A., titular de la Central Bioeléctrica Río Cuarto 2, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a BIOELÉCTRICA DOS S.A., a CAMMESA, a EPEC y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 13/09/2018 N° 67787/18 v. 13/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Disposición 2/2018

DI-2018-2-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-01324518-APN-DDYME#MEM del Registro del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARAUCO RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ARAUCO RENOVABLES S.A.U.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Arauco II, Etapas 3 y 4 de NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS MEGAVATIOS (99,75 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento Arauco, Provincia de LA RIOJA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva Estación Transformadora Arauco II, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

Que mediante la Nota B-115161-1 de fechas 23 de marzo de 2017 (IF-2017-4808252-APN-DDYME#MEM) obrante en el Expediente N° EX-2017- 4781603-APN-DDYME#MEM y Nota N° B-115161-2 de fecha 9 de abril de 2018 (IF-2018-16856030-APN-DGDO#MEM) obrante en el Expediente N° EX-2018-16790595-APN-DGDO#MEM, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma ARAUCO RENOVABLES S.A.U. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante la Resolución N° 130 de fecha 30 de agosto de 2016 (IF-2016-1156173-APN-DDYME#MEM) obrante en el Expediente N° EX-2016-1121035-APN-DDYME#MEM y la Resolución N° 144 de fecha 11 de julio de 2017 (IF-2017-30189189-APN-DDYME#MEM) obrante en el Expediente N° EX-2017-30034608-APN-DDYME#MEM, la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INDUSTRIA de la Provincia de LA RIOJA, resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Arauco II, Etapas 3 y 4.

Que la citada firma cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Arauco II, Etapas 3 y 4 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.858 de fecha 25 de abril de 2018 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ARAUCO RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ARAUCO RENOVABLES S.A.U.) para su Parque Eólico Arauco II, Etapas 3 y 4 de NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS MEGAVATIOS (99,75 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento Arauco, Provincia de LA RIOJA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva Estación Transformadora Arauco II, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma ARAUCO RENOVABLES S.A.U., titular del Parque Eólico Arauco II, Etapas 3 y 4, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a ARAUCO RENOVABLES S.A.U., a CMMESA, a TRANSNOA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 13/09/2018 N° 67734/18 v. 13/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Disposición 3/2018
DI-2018-3-APN-SSEE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-01121035-APN-DDYME#MEM del Registro del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Arauco II, Etapas 1 y 2 de NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS MEGAVATIOS (99,75 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento Arauco, Provincia de LA RIOJA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva Estación Transformadora Arauco II, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

Que mediante la Nota N° B-113555-1 del 9 de enero de 2017 (IF-2017-64118-APN-DDYME#MEM) obrante en el Expediente N° EX-2017-624623-APN-DDYME#MEM y Nota N° B-113555-2 del 9 de abril de 2018 (IF-2018-16873929-APN-DGDO#MEM) obrante en el Expediente N° EX-2018-16789895-APN-DGDO#MEM, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 130 del 30 de agosto de 2016 (IF-2016-1156173-APN-DDYME#MEM) obrante en el Expediente N° EX-2016-1121035-APN-DDYME#MEM y la Resolución N° 144 del 11 de julio de 2017 (IF-2017-30189189-APN-DDYME#MEM) obrante en el Expediente N° EX-2017-30034608-APN-DDYME#MEM, la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INDUSTRIA de la Provincia de LA RIOJA, resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Arauco II, Etapas 1 y 2.

Que la firma VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Arauco II, Etapas 1 y 2 se publicó en el Boletín Oficial N° 33.858, del 25 de abril de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U.) para su Parque Eólico Arauco II, Etapas 1 y 2 de NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS MEGAVATIOS (99,75 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento Arauco, Provincia de LA RIOJA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la nueva Estación Transformadora Arauco II, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U., titular del Parque Eólico Arauco II, Etapas 1 y 2, en su vínculo de interconexión

con el SADI. A este efecto se faculta a la CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a la firma VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U., a CAMMESA, a TRANSNOA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 13/09/2018 N° 67738/18 v. 13/09/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1363/2018

DISFC-2018-1363-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo opinado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la observación del marco normativo requiere un análisis permanente, con la premisa de adecuarlo a las necesidades emergentes de la actividad desplegada por la Organización.

Que la Ordenanza N° 9-02 (DPSN) del Tomo 2, es el instrumento normativo que contiene las disposiciones generales y formularios para los trámites que deben realizarse ante el Registro Nacional de Buques.

Que la presente modificación tiene como objeto actualizar la Ordenanza citada, incorporando las variaciones normativas producidas con la aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación, agilizando los trámites ante el Registro Nacional de Buques y abreviando los tiempos de gestión, preservando la seguridad jurídica.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la rectificación de la Ordenanza N° 9-02 (DPSN) del Tomo 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" titulada "NORMAS Y FORMULARIOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE EN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES", que se adjunta como Anexo (DI-2018-44381048-APN-DPLA#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La presente modificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, a la actualización de la Ordenanza en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina y al archivo del presente. Francisco Feliciano Sussini - Alejandro Raúl Rajruj - Eduardo Rene Scarzello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.prefecturanaval.gob.ar

e. 13/09/2018 N° 67717/18 v. 13/09/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 327/2018

DI-2018-327-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO la Disposición DI-2018-101-APN-DNRNPACP#MJ del 28 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto estableció, entre otras cosas, que “(...) Cuando un usuario concurra a la sede de un Registro Seccional a peticionar personalmente alguno de los trámites alcanzados por la operatoria del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) establecida por la Disposición D.N. N° 70/14 y sus modificatorias, si no contara con la correspondiente Solicitud Tipo, la petición se instrumentará mediante el uso de la Solicitud Tipo “TP” (...)”.

Que a esos efectos también se dispuso que en estos casos la confección de dicha Solicitud Tipo se efectúa a través de la aplicación que al efecto disponga el Departamento Servicios Informáticos, y que la precarga de la información en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) debe ser realizada por personal del Registro Seccional, utilizando a ese efecto el rol de admisor.

Que, en consonancia con las acciones llevadas a cabo por el Estado Nacional para el fortalecimiento de las políticas tendientes a lograr una mayor eficiencia en la prestación de servicios públicos a través de la digitalización de las tramitaciones, se vienen implementando medidas de gestión tendientes a la unificación de trámites en una única Solicitud Tipo o Formulario, así como a la eliminación gradual de la carga manual de datos a partir de la aprobación de Solicitudes Tipo y Formularios de carácter electrónicos.

Que, en esa senda, se entiende necesario incorporar a la operatoria implementada mediante Disposición DI-2018-101-APN-DNRNPACP#MJ la totalidad de los trámites que en la actualidad se peticionan a través de las Solicitudes Tipo “02” y “04”.

Que la esta medida se enmarca en el Plan de Modernización del Estado instituido por el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 y con el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, que establece las “Buenas prácticas en materia de simplificación” para el Sector Público Nacional.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cuando un usuario concurra a la sede de un Registro Seccional a peticionar personalmente los trámites que se instrumentan mediante Solicitudes Tipo “02” y “04”, si no contara con la correspondiente Solicitud Tipo, la petición se instrumentará mediante el uso de la Solicitud Tipo “TP” de acuerdo con la operatoria descripta en la Disposición DI-2018-101-APN-DNRNPACP#MJ del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 13/09/2018 N° 67445/18 v. 13/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2018-42827556-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 120 MPD	Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Buenos Aires	Dr. Fermín IGARZABAL Dra. Inés JAUREGUIBERRY Dra. Patricia Isabel KENNY
EX-2018-42819157-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 125 MPD	Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Córdoba	Dr. Lucio Leandro LEIVA Dra. Berenice OLMEDO Dra. Alidia Natalia BAZAN
EX-2018-42828030-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 126 MPD	Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Corrientes	Dr. Lucio Leandro LEIVA Dra. Patricia Isabel KENNY Dra. Estefanía Dana ARGARATE RUZICH
EX-2018-42828144-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 128 MPD	Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Formosa	Dr. Lucio Leandro LEIVA Dra. Gabriela Inés de la Paz QUIÑONES ALLENDE Dra. Estefanía Dana ARGARATE RUZICH

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar.

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 13/09/2018 N° 67637/18 v. 13/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio o haber sido infructuosa la notificación de los imputados/as, que más abajo se detallan, dispóngase la notificación por edicto de las resoluciones de archivo en cada una de las actuaciones allí indicadas, las cuales tramitan ante la División Secretaría N°2 (DE PRLA) sita en Azopardo 350 PB – Ala Belgrano - CABA., haciéndole saber a los mismos que para la liberación a plaza de la misma deberán abonar los tributos que oportunamente se liquiden y presentar de corresponder las intervenciones de terceros organismo, caso contrario se procedera a la destruccion y/o conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder óbrese de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo se hace saber que las resoluciones definitivas dictadas en el proceso para las infracciones pueden ser objeto de apelación al TFN o a la Cámara en lo Contencioso Administrativo en el plazo de los 15 (quince) días de notificada la misma art. 1132 y cc. del CA. Asimismo dicha situación debe ser acreditada en autos en los términos del art. 1138 del CA.

SIGEA	IMPUTADA/O	ART.	RESOLUC. DEPRLA N°	FIRMADA POR
12227-431-2014	GILES FEDERICO (PAS 29.257.348)	977	1427/2018	Abog. Mariana E. Assef Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-204-2011	NORTE OSVALDO MARCELO (PAS 18.523.860)	977	0941/2018	Abog. Mariana E. Assef Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-108-2014	CRISTIAN DARIO PEGUERMAN (DNI 26.62.366)	977	2707/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1250-2014	JIE LIN (PAS CHINO G44665814)	977	2706/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1366-2016	HEKER OLGA (DNI 14.118.330)	977	2713/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1399-2016	JENNY ARISPE CAREGA (DNI 94.067-394)	977	2712/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1489-2016	ANGELICA NAVARRO RIVERA (PAS MEXICANO 07020066495)	977	2711/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-161-2016	JAVIER WILLIAM ARI RAMOS (DNI 94.036.378)	977	2710/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1667-2014	SANTIAGO CASAUX ALSINA (DNI 18.460.796)	977	2700/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-4-2014	ALEJANDRO ARUGUETE (DNI 27.592.697)	977	2708/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1344-2014	PRIETO SANTIAGO (PAS AAA161499)	977	2723/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-309-2015	MARIO DAVID SUSNISKY PAS 12.472.628N	977	2635/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-777-2013	CHAPOÑAN JUAN ACOSTA (DNI 93.955.576)	977	2649/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-891-2016	ARRACHE MARIANO AGUSTIN (DNI 31.427,118)	977	2456/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-431-2016	DARIO CHAVEZ GUITIERREZ PAS MEXICANO G07422586	977	2455/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1076-2014	NESTOR MARTIN VAZQUEZ (PAS AAA880179)	977	1423/2018	Abog. Mariana E. Assef Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-316-2011	ESCOBAR RUMMENIGGE WALTER (DNI 92.967.721)	977	7590/2017	Abog. Mariana Assef Firma Responsable (Int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-868-2011	STANGE ESPINOZA CRISTOBAL ORLANDO	977	1938/2017	Abog. Mariana E. Assef Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros

SIGEA	IMPUTADA/O	ART.	RESOLUC. DEPRLA N°	FIRMADA POR
12227-230-2011	LARGHI MARCELO EDUARDO (DNI 18.870.206)	977	3709/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-213-2011	PEREYRA CAMPOS MARIA SULMA (PAS PERU 2626199)	977	6012/2017	Abog. Mariana E. Assef Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-200-2011	QUISPE VERA JOSE (DNI 93.601.203)	977	6011/2017	Abog. Mariana E. Assef Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-858-2018	MARINA VEIZAGA CONDORI (PAS 94.217.821)	977	2721/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-657-2013	JORGE LEANDRO EZQUER (DNI 22.518.639)	977	2752/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1183-2015	GRAZIANI CLAUDIO GUILLERMO (PAS 18.261.871N)	977	2378/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-756-2015	CHRISTIAN PEREZ RUBEN (DNI 92.957.408)	977	2379/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-427-201	BENITEZ IGNACIO (PAS 26.115.406)	977	2395/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1289-2013	AGUSTIN NIZA (PAS 26.622.398)	977	2396/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
1227-652-2015	MATIAS BONDER (DNI 20.893.377)	977	2405/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-205-2014	PIERRE HENRI FERNAND ROBERT BISSONNIER (PAS FRANCIA 06BHA09277)	977	2367/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-686-2015	FERNANDO GERMAN CAMBLOR (PAS 21.131.440N)	977	2376/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-665-2015	CHRISTIAN MEALLA (PAS 24.163.932)	977	2377/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-66-2013	KEIZMAN ALEJANDRO MARTIN (PAS AAA237031)	977	2726/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-65-2013	KUSSI FERNANDO JOS DNI 21.981.426	977	2725/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-521-2015	EDUARDO ALFREDO TORRES RODRIGUEZ (CI 1.545.350 PARAGUAY)	977	2724/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-997-2016	ZAIDA CLARA MONTES DE OCA CORDANO DE ORTEGA (PAS PERU 6.116.003-1)	977	2714/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1325-2013	GERARDO SANTIAGO RUSSO (DNI 24.034.041)	977	2398/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1474-2013	HILARIO CABASCANGO GUAJAN (PAS ECUADOR 1.002.677.332)	977	2399/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1183-2016	CULETTA DANIEL (PAS AAD565657)	977	3119/2017	Abog. Mariana E. Assef Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-606-2013	LLAURADO ALBERTO (PAS 18.620.837)	977	2729/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-591-2014	MARTIN BENJAMIN BIASTOCH (PAS 94.438.599)	977	2728/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1274-2012	IRMA CACERES HUANCA (DNI 93.980.502)	977	2727/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-869-2011	SAAVEDRA JUAN CARLOS	977	6027/2017	Abog. Mariana E. Assef Firma Responsable (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/09/2018 N° 67564/18 v. 13/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma TRANS AGRO LTD S.A." (C.U.I.T. N° 30- 70894766-7) y a la señora Eka GAMREKLIDZE (D.N.I. N° 93.899.672) en el Sumario N° 4627, Expediente N° 100.937/08, caratulado "TRANS AGRO LTD S.A.", que mediante Resolución N° 376 de fecha 30.07.2018 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "TRANS AGRO LTD S.A." (C.U.I.T. N° 30-70894766-7) y a la señora Eka GAMREKLIDZE (D.N.I. N° 93.899.672), mediante la

Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 72/11, por aplicación del principio de ley penal más benigna y archivar el Sumario N° 4627, Expediente N° 100.937/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/09/2018 N° 67732/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre Buck Coliqueo obtenida por BUCK SEMILLAS S.A.

Solicitante: BUCK SEMILLAS S.A

Representante legal: Dr. Eduardo Costa

Ing. Agr. Patrocinante: Lisardo Gonzalez

Fundamentación de novedad:

BUCK COLIQUEO presenta pubescencia en las aurículas en macollaje mientras que BUCK CLARAZ no. La hoja bandera de BUCK COLIQUEO es erecta y presenta cerosidad mientras la de BUCK CLARAZ es curvada y no presenta cerosidad. La quilla de la espiguilla de BUCK COLIQUEO es recta mientras que la de BUCK CLARAZ es inflexionada. El ángulo del escudete de BUCK COLIQUEO es poco agudo mientras que el de BUCK CLARAZ es muy agudo. El relieve dorsal del escudete de BUCK COLIQUEO es estrangulado al centro mientras que el de BUCK CLARAZ es punta de lanza. La vista lateral del escudete de BUCK COLIQUEO es cóncavo mientras que el de BUCK CLARAZ es recto. BUCK COLIQUEO presenta moderados requerimientos de vernalización mientras BUCK CLARAZ no.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/09/2018 N° 67609/18 v. 13/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre BUCK CAMBÁ obtenida por BUCK SEMILLAS S.A.

Solicitante: BUCK SEMILLAS S.A

Representante legal: Lic. Hilda Teresa Buck

Ing. Agr. Patrocinante: Lisardo Gonzalez

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido de los cultivares BUCK es SY 100. SY 100 presenta porte vegetativo semirrastrero mientras que el porte vegetativo de BUCK CAMBÁ es erecto. El nudo superior del tallo a la madurez de SY 100 es mas alto que ancho mientras que el nudo de BUCK CAMBÁ es mas ancho que alto. SY 100 no presenta cerosidad en la espiga mientras que BUCK CAMBÁ si presenta. SY 100 presenta reacción al fenol pardo oscuro mientras que la reacción de BUCK CAMBÁ, es pardo claro. SY 100 presenta un escudete de forma oval y vista lateral recta mientras que BUCK CAMBÁ presenta un escudete cuadrangular y vista lateral quebrada. El color a espigazón del SY 100 es verde claro mientras que le de BUCK CAMBÁ es verde grisáceo.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/09/2018 N° 67613/18 v. 13/09/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 04/09/2018, 05/09/2018, 06/09/2018 y 07/09/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-44646529-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-44647535-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-44650270-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-44651259-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2018 N° 67447/18 v. 13/09/2018

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma LANXESS S.A., que actúa como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) en dicho Mercado, ha solicitado ser reconocida como GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su establecimiento ubicado en Camino a Costa Brava S/N°, Zárate, Provincia de Buenos Aires.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-41906229-APN-DGDO#MEN se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del MINISTERIO DE ENERGÍA, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 13/09/2018 N° 67455/18 v. 13/09/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

EDICTO

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102, 108 y 128 del Código Aeronáutico y lo ordenado por la Resolución N° 485-E de fecha 25 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el día viernes 5 de octubre de 2018, a partir de las 8:00 horas, se realizará la AUDIENCIA PÚBLICA N° 221, en el Centro Metropolitano de Diseño (CMD) sito en la calle Algarrobo N° 1041, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de tratar las siguientes solicitudes:

PEDIDO I: EX-2018-37837279-APN-ANAC#MTR por el que ANDES LÍNEAS AÉREAS S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo por el término de QUINCE (15) años, utilizando aeronaves de gran porte MC DONNELL DOUGLAS MD-83 / BOEING 737-800 NG y con facultad de omitir y/o alterar escalas, en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

- 1) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 3) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 4) BUENOS AIRES - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 5) BUENOS AIRES - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 6) CÓRDOBA - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 7) CÓRDOBA - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 8) SAN SALVADOR DE JUJUY - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 9) SAN SALVADOR DE JUJUY - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 10) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 11) BUENOS AIRES - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 12) CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 13) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 14) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 15) BUENOS AIRES - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 16) BUENOS AIRES - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 17) CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 18) CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 19) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 20) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 21) BUENOS AIRES - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 22) BUENOS AIRES - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 23) CÓRDOBA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 24) CÓRDOBA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 25) BUENOS AIRES - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 26) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 27) BUENOS AIRES - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 28) BUENOS AIRES - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 29) CÓRDOBA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 30) CÓRDOBA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 31) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 32) BUENOS AIRES - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 33) CÓRDOBA - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 34) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 35) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 36) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 37) BUENOS AIRES - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 38) BUENOS AIRES - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 39) CÓRDOBA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 40) CÓRDOBA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 41) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 42) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 43) BUENOS AIRES - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 44) BUENOS AIRES - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 45) CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 46) CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 47) MENDOZA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 48) MENDOZA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 49) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 50) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 51) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 52) MENDOZA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 53) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 54) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 55) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 56) MENDOZA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 57) MENDOZA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 58) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 59) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 60) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 61) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 62) MENDOZA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 63) MENDOZA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 64) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 65) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 66) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 67) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 68) MENDOZA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 69) MENDOZA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 70) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 71) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 72) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 73) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 74) MENDOZA - SAN MIGUEL DE - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 75) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 76) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 77) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 78) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 79) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 80) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 81) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 82) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 83) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 84) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 85) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 86) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 87) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 88) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 89) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - COZUMEL (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 90) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 91) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 92) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 93) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 94) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 95) ROSARIO - RESISTENCIA - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 96) ROSARIO - RESISTENCIA - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 97) ROSARIO - RESISTENCIA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 98) ROSARIO - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 99) ROSARIO - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 100) ROSARIO - RESISTENCIA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 101) ROSARIO - RESISTENCIA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 102) ROSARIO - RESISTENCIA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 103) ROSARIO - RESISTENCIA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 104) ROSARIO - RESISTENCIA - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 105) ROSARIO - RESISTENCIA - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 106) ROSARIO - RESISTENCIA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 107) ROSARIO - RESISTENCIA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 108) ROSARIO - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 109) ROSARIO - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 110) SANTA FE - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 111) SANTA FE - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 112) SANTA FE - RESISTENCIA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 113) SANTA FE - RESISTENCIA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 114) SANTA FE - RESISTENCIA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 115) SANTA FE - RESISTENCIA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 116) SANTA FE - RESISTENCIA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 117) SANTA FE - RESISTENCIA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 118) SANTA FE - RESISTENCIA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 119) SANTA FE - RESISTENCIA - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 120) SANTA FE - RESISTENCIA - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 121) SANTA FE - RESISTENCIA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 122) SANTA FE - RESISTENCIA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 123) SANTA FE - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 124) SANTA FE - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 125) BUENOS AIRES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 126) BUENOS AIRES - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 127) BUENOS AIRES - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 128) BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 129) BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 130) BUENOS AIRES - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 131) BUENOS AIRES - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 132) BUENOS AIRES - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 133) BUENOS AIRES - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 134) BUENOS AIRES - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 135) BUENOS AIRES - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 136) BUENOS AIRES - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 137) BUENOS AIRES - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 138) CÓRDOBA - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 139) CÓRDOBA - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 140) CÓRDOBA - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 141) CÓRDOBA - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 142) CÓRDOBA - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 143) CÓRDOBA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 144) CÓRDOBA - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 145) CÓRDOBA - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 146) CÓRDOBA - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 147) MENDOZA - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 148) MENDOZA - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 149) MENDOZA - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 150) MENDOZA - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 151) MENDOZA - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 152) MENDOZA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 153) MENDOZA - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 154) MENDOZA - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 155) MENDOZA - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 156) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

- 157) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 158) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 159) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 160) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 161) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 162) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 163) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 164) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 165) ROSARIO - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 166) ROSARIO - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 167) ROSARIO - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 168) ROSARIO - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 169) ROSARIO - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 170) ROSARIO - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 171) ROSARIO - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 172) ROSARIO - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 173) ROSARIO - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 174) RESISTENCIA - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 175) RESISTENCIA - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 176) RESISTENCIA - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 177) RESISTENCIA - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 178) RESISTENCIA - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 179) RESISTENCIA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 180) RESISTENCIA - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 181) RESISTENCIA - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 182) RESISTENCIA - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 183) SAN CARLOS DE BARILOCHE - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 184) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 185) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 186) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 187) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 188) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 189) CÓRDOBA - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 190) BUENOS AIRES - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 191) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 192) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 193) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 194) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - LA HABANA (REPÚBLICA DE CUBA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 195) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - VARADERO (REPÚBLICA DE CUBA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 196) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - PORLAMAR (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 197) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 198) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 199) BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- PEDIDO II: EX-2018-35722471-APN-ANAC#MTR por el que AVIAN LÍNEAS AÉREAS S.A. solicita concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo (transporte combinado) con aeronaves de gran porte ATR-72-600 / AIRBUS A320, con facultad de alterar u omitir escalas, en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:
- 1) BAHÍA BLANCA - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - SAN CARLOS DE BARILOCHE - COMODORO RIVADAVIA - EL CALAFATE - RÍO GALLEGOS - RÍO GRANDE - USHUAIA y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 2) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - ROSARIO - CÓRDOBA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 3) BUENOS AIRES - ROSARIO - RECONQUISTA - CÓRDOBA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SALTA - SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 4) BUENOS AIRES - NEUQUÉN - MENDOZA - CÓRDOBA - CORRIENTES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 5) NEUQUÉN - BUENOS AIRES - ROSARIO - CÓRDOBA - SAN JUAN - MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 6) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SANTIAGO DE CHILE - MENDOZA - LA RIOJA - CATAMARCA - SALTA - RESISTENCIA - PUERTO IGUAZÚ - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;

PEDIDO III: EX-2018-37841523-APN-ANAC#MTR por el que BAIRES FLY S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de gran porte FAIRCHILD METRO III, durante un período de QUINCE (15) años en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

- 1) BUENOS AIRES - SUNCHALES - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) BUENOS AIRES - TANDIL - BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;
- 3) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO - MERLO - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;
- 4) BUENOS AIRES - VIEDMA - SAN CARLOS DE BARILOCHE - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;
- 5) BUENOS AIRES - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES DOS (2) frecuencias semanales;

PEDIDO IV: EX-2018-37846385-APN-ANAC#MTR por el que CIELOS MEDITERRÁNEOS S.A solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, y de carga exclusiva, utilizando aeronaves de gran porte FAIRCHILD METRO III.

PEDIDO V: EX-2018-37845293-APN-ANAC#MTR por el que DANGUS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de gran porte FAIRCHILD METRO III.

PEDIDO VI: EX-2018-22778854-APN-ANAC#MTR por el que FB LÍNEAS AÉREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte BOEING 737-800 NG y concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte antes mencionadas en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

- 1) BAHÍA BLANCA - CÓRDOBA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 2) BAHÍA BLANCA - ROSARIO y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 3) BAHÍA BLANCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 4) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CORRIENTES y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 5) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 6) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MAR DEL PLATA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 7) SAN CARLOS DE BARILOCHE - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 8) CORRIENTES - CÓRDOBA y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 9) CÓRDOBA - ESQUEL y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 10) CÓRDOBA - FORMOSA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 11) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 12) CÓRDOBA - LA PLATA y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 13) CÓRDOBA - MAR DEL PLATA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 14) CÓRDOBA - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 15) CÓRDOBA - POSADAS y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 16) CÓRDOBA - RESISTENCIA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 17) CÓRDOBA - ROSARIO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 18) CÓRDOBA - SALTA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 19) CÓRDOBA - SAN LUIS y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 20) CÓRDOBA - TRELEW y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 21) SAN MARTÍN DE LOS ANDES - ROSARIO y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 22) BUENOS AIRES - RECONQUISTA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 23) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 24) BUENOS AIRES - RÍO GRANDE y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;

- 25) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 26) EL CALAFATE - MENDOZA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 27) PUERTO IGUAZÚ - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 28) PUERTO IGUAZÚ - RESISTENCIA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 29) PUERTO IGUAZÚ - SALTA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 30) SAN SALVADOR DE JUJUY - MENDOZA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 31) SAN SALVADOR DE JUJUY - NEUQUÉN y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 32) SAN SALVADOR DE JUJUY - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 33) SAN LUIS - ROSARIO y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 34) MAR DEL PLATA - ROSARIO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 35) MENDOZA - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 36) MENDOZA - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 37) MENDOZA - TRELEW y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 38) NEUQUÉN - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 39) BAHÍA BLANCA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 40) BAHÍA BLANCA - EL CALAFATE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 41) BAHÍA BLANCA - MENDOZA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 42) BAHÍA BLANCA - NEUQUÉN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 43) BAHÍA BLANCA - RÍO GRANDE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 44) BAHÍA BLANCA - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 45) BAHÍA BLANCA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 46) BAHÍA BLANCA - USHUAIA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 47) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 48) SAN CARLOS DE BARILOCHE - COMODORO RIVADAVIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 49) SAN CARLOS DE BARILOCHE - EL CALAFATE y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 50) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PARANÁ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 51) SAN CARLOS DE BARILOCHE - POSADAS y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 52) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 53) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 54) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 55) SAN CARLOS DE BARILOCHE - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 56) SAN CARLOS DE BARILOCHE - VIEDMA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 57) CORRIENTES - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 58) CORRIENTES - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 59) CORRIENTES - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 60) CORRIENTES - MENDOZA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 61) CORRIENTES - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 62) CORRIENTES - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 63) CORRIENTES - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 64) CORRIENTES - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 65) CÓRDOBA - PUERTO MADRYN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 66) CÓRDOBA - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 67) CÓRDOBA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 68) CÓRDOBA - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 69) CÓRDOBA - SAN MARTÍN DE LOS ANDES y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 70) CÓRDOBA - SANTA ROSA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 71) CÓRDOBA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 72) CÓRDOBA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 73) CÓRDOBA - USHUAIA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 74) COMODORO RIVADAVIA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 75) COMODORO RIVADAVIA - FORMOSA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 76) COMODORO RIVADAVIA - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 77) COMODORO RIVADAVIA - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 78) COMODORO RIVADAVIA - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 79) COMODORO RIVADAVIA - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 80) COMODORO RIVADAVIA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 81) COMODORO RIVADAVIA - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 82) COMODORO RIVADAVIA - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 83) COMODORO RIVADAVIA - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 84) BUENOS AIRES - CONCORDIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 85) BUENOS AIRES - GENERAL PICO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 86) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 87) BUENOS AIRES - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 88) ESQUEL - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 89) FORMOSA - NEUQUÉN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 90) FORMOSA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 91) EL CALAFATE - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 92) EL CALAFATE - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 93) EL CALAFATE - PUERTO MADRYN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 94) EL CALAFATE - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 95) EL CALAFATE - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 96) EL CALAFATE - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 97) EL CALAFATE - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 98) PUERTO IGUAZÚ - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 99) PUERTO IGUAZÚ - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 100) PUERTO IGUAZÚ - PARANÁ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 101) PUERTO IGUAZÚ - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 102) PUERTO IGUAZÚ - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 103) PUERTO IGUAZÚ - TRELEW y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 104) PUERTO IGUAZÚ - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 105) SAN SALVADOR DE JUJUY - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 106) SAN SALVADOR DE JUJUY - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 107) SAN SALVADOR DE JUJUY - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 108) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 109) MAR DEL PLATA - MENDOZA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 110) MAR DEL PLATA - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 111) MAR DEL PLATA - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 112) MAR DEL PLATA - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 113) MAR DEL PLATA - SANTA FE y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 114) MAR DEL PLATA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 115) MAR DEL PLATA - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 116) MENDOZA - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 117) MENDOZA - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 118) MENDOZA - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 119) MENDOZA - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 120) MENDOZA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 121) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 122) MENDOZA - USHUAIA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 123) NEUQUÉN - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 124) NEUQUÉN - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 125) NEUQUÉN - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 126) NEUQUÉN - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 127) PUERTO MADRYN - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 128) POSADAS - ROSARIO y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 129) POSADAS - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 130) TRELEW - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 131) RÍO GALLEGOS - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 132) ROSARIO - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 133) ROSARIO - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 134) ROSARIO - SANTA ROSA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 135) ROSARIO - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 136) ROSARIO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 137) ROSARIO - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 138) SANTA FE - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 139) SALTA - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 140) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - USHUAIA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 141) SAN JUAN - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 142) BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 143) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 144) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 145) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 146) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 147) CÓRDOBA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;

- 148) CÓRDOBA - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 149) CÓRDOBA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 150) CÓRDOBA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 151) CÓRDOBA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 152) CÓRDOBA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 153) CÓRDOBA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 154) CÓRDOBA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 155) BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 156) EL CALAFATE - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 157) PUERTO IGUAZÚ - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 158) PUERTO IGUAZÚ - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 159) PUERTO IGUAZÚ - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 160) PUERTO IGUAZÚ - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 161) PUERTO IGUAZÚ - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 162) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 163) SAN SALVADOR DE JUJUY - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 164) SAN SALVADOR DE JUJUY - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 165) MENDOZA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 166) MENDOZA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 167) MENDOZA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 168) MENDOZA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 169) NEUQUÉN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 170) ROSARIO - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 171) ROSARIO - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 172) ROSARIO - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 173) ROSARIO - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 174) SALTA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 175) SALTA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 176) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 177) USHUAIA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;

- 178) BUENOS AIRES - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 179) BAHÍA BLANCA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 180) BAHÍA BLANCA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 181) BAHÍA BLANCA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 182) SAN CARLOS DE BARILOCHE - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 183) SAN CARLOS DE BARILOCHE - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 184) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 185) SAN CARLOS DE BARILOCHE - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 186) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 187) CÓRDOBA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 188) CÓRDOBA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 189) COMODORO RIVADAVIA - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 190) COMODORO RIVADAVIA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 191) BUENOS AIRES - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 192) PUERTO IGUAZÚ - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 193) PUERTO IGUAZÚ - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 194) SAN SALVADOR DE JUJUY - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 195) MENDOZA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 196) MENDOZA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 197) MENDOZA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 198) MENDOZA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 199) MENDOZA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 200) MENDOZA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 201) MENDOZA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 202) NEUQUÉN - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 203) NEUQUÉN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 204) ROSARIO - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 205) ROSARIO - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 206) SALTA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 207) SALTA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 208) SALTA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 209) SALTA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 210) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 211) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 212) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 213) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 214) SAN CARLOS DE BARILOCHE - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 215) SAN CARLOS DE BARILOCHE - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 216) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 217) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 218) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 219) SAN CARLOS DE BARILOCHE - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 220) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 221) CÓRDOBA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 222) BUENOS AIRES - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 223) BUENOS AIRES - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 224) BUENOS AIRES - JERICOACOARA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 225) BUENOS AIRES - JOAO PESSOA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 226) BUENOS AIRES - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 227) EL CALAFATE - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 228) PUERTO IGUAZÚ - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 229) PUERTO IGUAZÚ - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 230) PUERTO IGUAZÚ - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 231) PUERTO IGUAZÚ - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 232) MENDOZA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 233) MENDOZA - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 234) MENDOZA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 235) MENDOZA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 236) NEUQUÉN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 237) RÍO GALLEGOS - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 238) ROSARIO - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 239) ROSARIO - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 240) ROSARIO - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 241) ROSARIO - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 242) SALTA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 243) SALTA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 244) USHUAIA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 245) CÓRDOBA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 246) CÓRDOBA - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 247) CÓRDOBA - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 248) CÓRDOBA - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 249) CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 250) CÓRDOBA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 251) CÓRDOBA - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 252) CÓRDOBA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 253) BUENOS AIRES - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 254) BUENOS AIRES - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 255) BUENOS AIRES - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 256) BUENOS AIRES - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 257) SAN SALVADOR DE JUJUY - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 258) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 259) SAN SALVADOR DE JUJUY - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 260) SAN SALVADOR DE JUJUY - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 261) MAR DEL PLATA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 262) MAR DEL PLATA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 263) MAR DEL PLATA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 264) MAR DEL PLATA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 265) MAR DEL PLATA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 266) NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 267) NEUQUÉN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 268) NEUQUÉN - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 269) POSADAS - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 270) POSADAS - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 271) RÍO GALLEGOS - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 272) ROSARIO - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 273) ROSARIO - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 274) ROSARIO - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 275) ROSARIO - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 276) ROSARIO - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 277) SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 278) SALTA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 279) SALTA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

280) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

281) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

282) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

283) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

284) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

PEDIDO VII: EX-2018-21720618-APN-ANAC#MTR por el que GRUPO LASA S.R.L solicita concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo combinados de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte EMBRAER ERJ 145, con facultad de alterar y/u omitir escalas en la rutas y con las frecuencias que a continuación se detallan:

1) NEUQUÉN - SAN MARTÍN DE LOS ANDES - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

2) NEUQUÉN - MENDOZA - CÓRDOBA y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

3) RÍO GALLEGOS - ISLAS MALVINAS y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

4) SANTA ROSA - BAHÍA BLANCA - VIEDMA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

5) MAR DEL PLATA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

6) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - ROSARIO - SANTA FE y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

7) NEUQUÉN - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) - NEUQUÉN y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

8) NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - NEUQUÉN y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

9) RÍO GALLEGOS - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

10) COMODORO RIVADAVIA - BALMACEDA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

11) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - CÓRDOBA - MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

12) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

13) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

14) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

15) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

16) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

17) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

18) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

19) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

PEDIDO VIII: EX-2018-36219143-APN-ANAC#MTR por el que JETSMART AIRLINES S.A. solicita concesión para operar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte AIRBUS A320, durante un período de QUINCE (15) años, en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

1) SAN RAFAEL - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

2) SAN RAFAEL - BUENOS AIRES y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;

3) SAN RAFAEL - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

- 4) BAHÍA BLANCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 5) BAHÍA BLANCA - CÓRDOBA y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 6) BAHÍA BLANCA - COMODORO RIVADAVIA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 7) BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 8) BAHÍA BLANCA - EL CALAFATE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 9) BAHÍA BLANCA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 10) BAHÍA BLANCA - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 11) BAHÍA BLANCA - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 12) BAHÍA BLANCA - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 13) BAHÍA BLANCA - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 14) BAHÍA BLANCA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 15) BAHÍA BLANCA - USHUAIA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 16) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CÓRDOBA y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;
- 17) SAN CARLOS DE BARILOCHE - BUENOS AIRES y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 18) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MAR DEL PLATA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 19) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MENDOZA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 20) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RÍO CUARTO y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 21) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ROSARIO y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 22) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTA FE y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 23) CORRIENTES - CÓRDOBA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 24) CORRIENTES - BUENOS AIRES y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 25) CORRIENTES - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 26) CÓRDOBA - BUENOS AIRES y v.v.: DOCE (12) frecuencias semanales;
- 27) CÓRDOBA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 28) SAN MARTÍN DE LOS ANDES - BUENOS AIRES y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 29) SAN MARTÍN DE LOS ANDES - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 30) COMODORO RIVADAVIA - BUENOS AIRES y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 31) COMODORO RIVADAVIA - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 32) COMODORO RIVADAVIA - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 33) CATAMARCA - BUENOS AIRES y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 34) BUENOS AIRES - CATAMARCA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 35) BUENOS AIRES - ESQUEL y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 36) BUENOS AIRES - FORMOSA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 37) BUENOS AIRES - EL CALAFATE y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 38) BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 39) BUENOS AIRES - LA RIOJA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 40) BUENOS AIRES - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 41) BUENOS AIRES - SAN LUIS y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 42) BUENOS AIRES - MENDOZA y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 43) BUENOS AIRES - NEUQUÉN y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 44) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 45) BUENOS AIRES - POSADAS y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;

- 46) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 47) BUENOS AIRES - TRELEW y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 48) BUENOS AIRES - RESISTENCIA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 49) BUENOS AIRES - RÍO GRANDE y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 50) BUENOS AIRES - RÍO GALLEGOS y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 51) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 52) BUENOS AIRES - SANTA ROSA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 53) BUENOS AIRES - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 54) BUENOS AIRES - SALTA y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 55) BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 56) BUENOS AIRES - SAN JUAN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 57) BUENOS AIRES - USHUAIA y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 58) BUENOS AIRES - VIEDMA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 59) ESQUEL - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 60) FORMOSA - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 61) EL CALAFATE - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 62) EL CALAFATE - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 63) PUERTO IGUAZÚ - MAR DEL PLATA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 64) PUERTO IGUAZÚ - MENDOZA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 65) PUERTO IGUAZÚ - RÍO CUARTO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 66) PUERTO IGUAZÚ - ROSARIO y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 67) PUERTO IGUAZÚ - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 68) PUERTO IGUAZÚ - SALTA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 69) PUERTO IGUAZÚ - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 70) MAR DEL PLATA - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 71) MAR DEL PLATA - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 72) MAR DEL PLATA - TRELEW y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 73) MAR DEL PLATA - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 74) MAR DEL PLATA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 75) MAR DEL PLATA - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 76) MENDOZA - PUERTO MADRYN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 77) MENDOZA - PARANÁ y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 78) MENDOZA - POSADAS y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 79) MENDOZA - RESISTENCIA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 80) MENDOZA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 81) MENDOZA - ROSARIO y v.v.: TRES (14) frecuencias semanales;
- 82) MENDOZA - SANTA FE y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 83) MENDOZA - SALTA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 84) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 85) MENDOZA - VIEDMA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 86) NEUQUÉN - RÍO CUARTO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 87) NEUQUÉN - ROSARIO y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

- 88) NEUQUÉN - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 89) PARANÁ - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 90) POSADAS - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 91) POSADAS - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 92) RÍO CUARTO - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 93) RÍO CUARTO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 94) RESISTENCIA - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 95) RESISTENCIA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 96) ROSARIO - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 97) ROSARIO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 98) ROSARIO - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 99) SANTA FE - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 100) SANTA FE - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 101) SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 102) CÓRDOBA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 103) SALTA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 104) CÓRDOBA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 105) SALTA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 106) MENDOZA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 107) MENDOZA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 108) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 109) MENDOZA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 110) PUERTO IGUAZÚ - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 111) ROSARIO - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 112) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 113) PUERTO IGUAZÚ - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 114) ROSARIO - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 115) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 116) PUERTO IGUAZÚ - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 117) ROSARIO - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 118) BUENOS AIRES - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 119) PUERTO IGUAZÚ - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 120) PUERTO IGUAZÚ - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 121) CÓRDOBA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;

- 122) SALTA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 123) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 124) ROSARIO - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 125) BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 126) CÓRDOBA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 127) SALTA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 128) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 129) ROSARIO - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 130) BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 131) SALTA - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 132) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 133) PUERTO IGUAZÚ - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 134) PUERTO IGUAZÚ - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 135) PUERTO IGUAZÚ - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 136) ROSARIO - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 137) PUERTO IGUAZÚ - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 138) ROSARIO - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 139) CÓRDOBA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 140) PUERTO IGUAZÚ - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 141) PUERTO IGUAZÚ - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 142) PUERTO IGUAZÚ - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 143) ROSARIO - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 144) BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 145) CÓRDOBA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 146) MENDOZA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 147) SALTA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 148) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 149) ROSARIO - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 150) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 151) SALTA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 152) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 153) NEUQUÉN - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 154) MENDOZA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

- 155) BUENOS AIRES - CAMPINAS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 156) SALTA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 157) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 158) ROSARIO - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 159) PUERTO IGUAZÚ - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 160) CÓRDOBA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 161) BUENOS AIRES - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 162) MENDOZA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 163) SALTA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 164) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 165) ROSARIO - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 166) BUENOS AIRES - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 167) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 168) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 169) NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 170) ROSARIO - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 171) SALTA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 172) PUERTO IGUAZÚ - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 173) CÓRDOBA - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 174) CÓRDOBA - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 175) CÓRDOBA - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 176) SALTA - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 177) CÓRDOBA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 178) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 179) MENDOZA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 180) SALTA - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 181) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 182) CÓRDOBA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 183) CÓRDOBA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 184) MENDOZA - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 185) NEUQUÉN - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 186) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 187) MENDOZA - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 188) CÓRDOBA - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 189) MENDOZA - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 190) CÓRDOBA - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 191) SALTA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 192) MENDOZA - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 193) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 194) MENDOZA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 195) NEUQUÉN - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 196) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 197) SALTA - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 198) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 199) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 200) MENDOZA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 201) NEUQUÉN - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 202) PUERTO IGUAZÚ - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 203) ROSARIO - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 204) SALTA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 205) NEUQUÉN - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 206) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 207) PUERTO IGUAZÚ - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 208) SALTA - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 209) ROSARIO - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 210) NEUQUÉN - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 211) ROSARIO - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 212) MENDOZA - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 213) SALTA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 214) USHUAIA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 215) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 216) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 217) SAN CARLOS DE BARILOCHE - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 218) PUERTO IGUAZÚ - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 219) NEUQUÉN - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 220) PUERTO IGUAZÚ - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 221) ROSARIO - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 222) ROSARIO - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 223) NEUQUÉN - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 224) USHUAIA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 225) BUENOS AIRES - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 226) NEUQUÉN - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 227) SALTA - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 228) PUERTO IGUAZÚ - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 229) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 230) BUENOS AIRES - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 231) ROSARIO - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 232) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 233) BUENOS AIRES - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 234) ROSARIO - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 235) PUERTO IGUAZÚ - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 236) ROSARIO - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 237) USHUAIA - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 238) BUENOS AIRES - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 239) BUENOS AIRES - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 240) BUENOS AIRES - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 241) BUENOS AIRES - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 242) BUENOS AIRES - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 243) CÓRDOBA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 244) SALTA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 245) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 246) ROSARIO - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 247) CÓRDOBA - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 248) MENDOZA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 249) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 250) NEUQUÉN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 251) MENDOZA - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 252) BUENOS AIRES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 253) SALTA - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 254) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 255) NEUQUÉN - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 256) ROSARIO - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 257) BUENOS AIRES - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 258) SALTA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 259) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 260) CÓRDOBA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 261) MENDOZA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 262) SALTA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 263) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 264) CÓRDOBA - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 265) MENDOZA - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 266) SALTA - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 267) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 268) PUERTO IGUAZÚ - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 269) ROSARIO - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 270) ROSARIO - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 271) MENDOZA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 272) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 273) SALTA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 274) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 275) NEUQUÉN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 276) PUERTO IGUAZÚ - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

PEDIDO IX: EX-2018-37836532-APN-ANAC#MTR por el que LAN ARGENTINA S.A. solicita concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte AIRBUS A320 en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

- 1) CÓRDOBA - NEUQUÉN - CÓRDOBA: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 2) NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - NEUQUÉN (REPÚBLICA ARGENTINA): TRES (3) frecuencias semanales;
- 3) BUENOS AIRES - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA): TRES (3) frecuencias semanales;

Para poder participar como expositor en la Audiencia Pública es necesario, de acuerdo a las normas vigentes, inscribirse en el Registro de Participantes habilitado al efecto en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL – ANAC., sita en la Av. Paseo Colón N° 1452, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 20 de septiembre y 2 de octubre de 2018, inclusive, en el horario de 10 hs. a 15 hs. Asimismo, dentro del mismo plazo se podrá tomar vista de los expedientes antes citados.

Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial.

Tomás Insausti, Administrador, Administración Nacional de Aviación Civil.

e. 12/09/2018 N° 67552/18 v. 13/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma SPYN S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2192-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1º.- Declárase la conclusión por Desistimiento del trámite N° 49-2014 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA). ARTÍCULO 2º.- Dispónese el archivo de los actuados. Artículo 3º.- Regístrese. Notifíquese electrónicamente al interesado la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos a sus efectos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-7280-14-4. Disposición ANMAT N° DI-2018-2192-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 12/09/2018 N° 67312/18 v. 14/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan De Almeida (D.N.I. N° 36.984.683) en el Sumario N° 4001, Expediente N° 100.895/08, caratulado "JUAN DE ALMEIDA", que mediante Resolución N° 282 de fecha 26.06.2018 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Juan De Almeida (D.N.I. N° 36.984.683), mediante la Resolución de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina N° 267/08, por aplicación del principio de ley penal más benigna; dejar sin efecto la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 388/14, por la que se dispuso aplicar al señor Juan De Almeida la medida prevista por el artículo 17, inciso b), de la Ley N° 19.359 -prohibición

de salida del país- y archivar el Sumario N° 4001, Expediente N° 100.895/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/09/2018 N° 66680/18 v. 17/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma VINKEM S.A. (C.U.I.T. N° 30-71435654-9) , para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.154/16, Sumario N° 7254, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoó, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/09/2018 N° 66681/18 v. 17/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "IEF Latinoamericana S.A." - C.U.I.T. N° 30-58623734-5- (mediante Resolución N° 379/18 en el Sumario N° 5258, Expediente N° 100.958/08) y al señor Mauro Mazzarelli (mediante Resolución N° 364/18, en el Sumario N° 4086, Expediente N° 100.023/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2018 N° 67271/18 v. 18/09/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE JUGADORES DE BÁSQUETBOL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SI.JU.BA.RA.), APROBADO POR RESOL-2018-262-APN-MT.

ARTICULO 1: Denomínese “SINDICATO DE JUGADORES DE BASQUETBOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.JU.BA.RA) al Sindicato de trabajadores de primer grado, cuyo ámbito personal de representación abarca a todos los jugadores de basquetbol de la República Argentina que se obliguen por tiempo determinado a jugar al basquetbol a cambio de una remuneración, y que se encuentren integrando equipos de una entidad deportiva reconocidos por las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o cualquier otro organismo, que regulen la actividad basquetbolística en la República Argentina. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación.

El Sindicato fija su Domicilio en Av. Rivadavia N° 2069 Piso 4to. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2: La zona de actuación del Sindicato es toda la República Argentina.

ARTÍCULO 3: Son propósitos de este sindicato:

1. Reunir en su seno a todos los jugadores de Basquetbol descriptos en el Art. 1 de este estatuto social.
2. Defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades públicas o privadas.
3. Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas y morales, de trabajo, sociales, culturales y deportivas de todos sus afiliados, mediante la difusión de sus respectivos conocimientos.
4. Fomentar la unión y la agremiación de los trabajadores ‘comprendidos en la zona de actuación y ámbito representativo.
5. Bregar ante quién corresponda en cada oportunidad por mejores condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de la actividad.
6. Negociar y concretar mediante acuerdos colectivos normas reguladoras de las relaciones laborales.
- 7 Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y reclamar sus perfeccionamientos.
- 8 Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo de alcance general.
- 9 Mantener un Sindicato apto, consciente y unificado capaz de llevar a cabo los fines a él encomendados entre los que se hallen los siguientes derechos: el trabajo; la capacitación integral y elevación cultural; al bienestar; a una retribución justa; a la huelga e intereses profesionales; a la seguridad social y, preservación de la salud; y preservación de la salud; a condiciones dignas de trabajo; al mejoramiento y protección de la familia.
10. Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de la responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.
- 11 El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibida por las leyes y sus estatutos; podrá construir, adquirir, y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, podrá aceptar legados y donaciones; podrá donar permutar, subdividir, alquilar e hipotecar sus bienes, podrá operar con el banco de la nación argentina y/o con otras instituciones crediticias pública o privada y particulares en general, podrá propiciar y/o llevar a cabo planes de vivienda y/o llevar a cabo planes de vivienda y/o colonias de descanso, recreo, casa de salud, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro y préstamo, podrá fundar instituciones de previsión y Asistencia social; establecer comedores sanatorios y hospitales, farmacias y todo tipo de servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores, organizar y promover la formación de Cooperativas y sociedades de producción, de consumo de crédito y de vivienda, mutuales, de acuerdo a la legislación vigente; promover la Instrucción general de sus afiliados, mediante obras apropiadas, escuelas para adultos primarias técnicas y sindicales, talleres y exposiciones; podrá así mismo aceptar y conferir representaciones, poderes a cumplir y desarrollar las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Estas facultades y las mencionadas en el punto 1 tienen carácter enunerativo y no taxativo.

ARTICULO 21: Las autoridades del Sindicato son: La Asamblea General de Afiliados.

La Comisión Directiva.

ARTICULO 44: La Dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta por siete (7) secretarios titulares, dos (2) Vocales titulares y dos (2) vocales suplentes. Los mismos serán elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados.

El mandato de la Comisión Directiva es por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 48: La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrán además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

FDO: JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 13/09/2018 N° 67547/18 v. 13/09/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina